



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, febrero veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 768454089001-2019-00107-00
Auto Int. 107

Mediante el auto No. 805 del 31 de mayo de 2022, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, se decretó la nulidad de lo actuado por este despacho, dentro del proceso [VERBAL ESPECIAL] SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN, propuesto por BLANCA ROSA URIBE DE VILLADA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante CLEOTILDE ACOSTA y OTROS, a partir del 27 de enero de 2020, dejando a salvo el acervo probatorio, el cual conserva validez respecto de las partes que tuvieron la oportunidad de controvertirlo.

En atención a lo anterior, se procedió por parte del despacho a corregir la actuación que en su momento fue tachada de irregular por el *ad quem*, es así que el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE ACOSTA se realizó por el término de quince (15) días en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, mientras que el de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien, se realizó mediante la inclusión del aviso edictal por el término de un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, siguiendo los lineamientos del numeral 7 inciso último, del artículo 375 del Código General del Proceso,² luego de lo cual se procedió a rehacer el trámite procesal en todo aquello que resultó afectado con la nulidad.

De otro lado, teniendo en cuenta que el señor LUIS ALBEIRO RIVERA CASTELLANOS, con quien se ordenó integrar el contradictorio por pasiva,³ se pronunció sin proponer excepciones como tampoco se opuso a las pretensiones de la actora, se aceptará dicha contestación y se agregará al expediente que corresponde.

Por otra parte, al tenor de lo previsto en el inciso tercero del artículo 278 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar...”

Así las cosas, como quiera que las pruebas practicadas y que las partes tuvieron oportunidad de controvertir en su momento, no resultaron afectadas con la nulidad decretada, conservando su validez y no hay otras que deban ser decretadas y practicadas, determina esta funcionaria que se debe proceder a anticipar la sentencia, una vez notificada esta providencia.

¹ Archivo 141 folios 1-3 ibídem

² Archivo 142, folio 1-3 ibídem

³ Archivo 150, folios 1 y 2 ibídem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del señor **LUIS ALBEIRO RIVERA CASTELLANOS**, con quien se ordenó integrar el contradictorio por pasiva en este asunto, la cual se ordena agregar al expediente híbrido.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que como en este asunto no hay otras pruebas por practicar, se procederá a dictar Sentencia Anticipada que resolverá la *litis*, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c09d1fcd75208ea18fb253d0821f74a32e80e1ebd14786e24b9ee292a6e4352**

Documento generado en 22/02/2023 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>